

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **1568**

**SANTIAGO, 11 MAR 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**1389**

**VISTOS:**

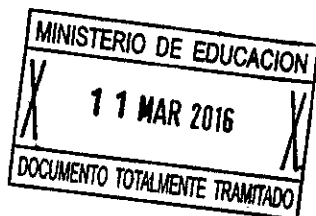
Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de enero de 2016, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud de acceso a la información N° AJ001W-1809517, presentada por doña Daniela Muñoz, del siguiente tenor: "*Informe y plan de trabajo elaborado por el administrador provisional de la Universidad Arcis*".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante e indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, así como la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Que, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que



debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, de acuerdo al precepto señalado anteriormente y, de conformidad al medio de envío y formato de entrega indicados en su presentación, se remite a la casilla de correo electrónico [danielamunozsepulveda@gmail.com](mailto:danielamunozsepulveda@gmail.com), designada por usted al efecto, un archivo en formato PDF, correspondiente al Plan de Administración elaborado por el Administrador Provisional de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS).

Que, por otro lado, en lo que atañe al Informe respecto a la situación financiera y patrimonial de la mencionada Casa de Estudios, cabe señalar que, en cuanto éste contiene datos, proyecciones y conclusiones de orden contable y financiera de la misma entidad, su acceso público podría afectar, la situación comercial y económica de dicha Institución de Educación Superior y, con ello, la continuidad de los alumnos.

Que, de conformidad al N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en base a los acápites anteriores, no es posible acceder a aquella parte de su requerimiento de información, relativa al informe respecto a la situación financiera y patrimonial de la de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS), elaborado por su Administrador Provisional, por cuanto su entrega implicaría la afectación del derecho a la educación de los alumnos de dicha Institución, consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República y, amparado por la causal de reserva del N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

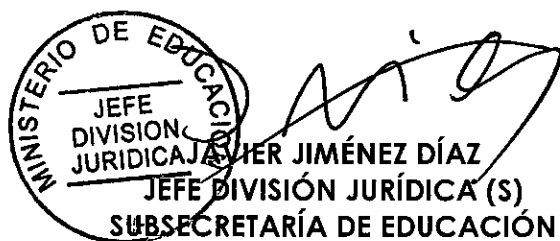
#### **RESUELVO:**

1. **ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1809517, de 30 de enero de 2016, presentada por doña Daniela Muñoz, relativa al Plan de Administración elaborado por el Administrador Provisional de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS).
2. **DENIÉGASE**, la entrega del informe de la situación financiera y patrimonial presentado por el Administrador Provisional de la Universidad Arcis, por configurarse la causal de reserva o secreta prevista en el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría los derechos de las personas, concretamente el derecho a la educación de los alumnos de dicha Institución de Educación Superior.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**“POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN”**



Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web  
Expediente N° 9.466-16